

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trevinca-Ventura Villar Otero», por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de cambiar la denominación del titular por la de «Trevinca, S. A.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Trevinca-Ventura Villar Otero», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de resina de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), por exportaciones previamente realizadas de sandalias, zapatillas y distintos tipos de botas, todo ello de material plástico, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la empresa beneficiaria por la de «Trevinca, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trevinca-Ventura Villar Otero», con domicilio en avenida de Castrelos, 160, Vigo, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de que el nombre de la empresa beneficiaria será sustituido por el de «Trevinca, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª 2.ª a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Diego Mina» por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 y Decreto 1442/1973, de 17 de mayo, para la importación de carnes de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, a la nueva Empresa «Mina, S. A.», continuadora de la primero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Diego Mina», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto) y Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para la importación de carnes de porcino y vacuno por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, solicita la transferencia de dicha concesión a la empresa «Mina, S. A.», continuadora de su negocio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Diego Mina, con domicilio en Huarte (Pamplona), calle Calvario, sin número, por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 y Decreto 1442/1973, de 17 de mayo, a favor de la firma «Mina, S. A.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1971 y Decreto de 17 de mayo de 1973, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se concede a «Sancho Abarca Fábrica Cooperativa de Calzado», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles, por exportaciones previamente realizadas, de zapatos y botas de cuero para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por el expediente promovido por la empresa «Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzado», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de zapatos y botas de cuero para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzado», con domicilio en General Mola, 108, Almansa (Albacete), en régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino (comprendidos los bufalos) y pieles de equino preparadas, pieles agamuzadas, cueros y pieles barnizados o metalizados, cueros artificiales o regenerados a base de cuero, sin desfibrar o fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso arrolladas (P. A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.06, 41.08 y 41.10) empleados en la fabricación de zapatos y botas de cuero para caballero (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados, podrán importarse, 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 X 85 centímetros).

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 11 a 12 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero de 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 340 pies cuadrados de pieles nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 18,5 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles, 320 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas para caballero, de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 430 pies cuadrados de pieles nobles, 410 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 460 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas para caballero, de 33 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles, 450 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones de suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 40 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 600 pies cuadrados de pieles nobles, 500 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos aprovechables, el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupeones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, adeudables según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.ª al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1972) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos o en hojas.

Ilmo. Sr.: La firma «Imprenta Sevillana, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos u hojas, utilizados en la confección de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos u hojas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 553, Dos Hermanas (Sevilla), en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos o en hojas (P. A. 48.07).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles estucados contenidos en los libros, folletos e impresos, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,20 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos gramos) de papel estucado en rollos o en hojas, de las mismas características importados.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Puig Garrigues, S. L.», por Orden de 23 de enero de 1973, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos para niños en tallas inferiores al número 28.

Ilmo. Sr.: La firma «Puig Garrigues, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) para la importación de pieles curtidas de bovinos por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños y muchachos, solicita se incluyan entre los artículos de exportación los zapatos de niños en tallas inferiores al número 28.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Puig Garrigues, S. L.», con domicilio en Capitán Cortés, 7, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 23 de enero de 1973, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de exportación, los zapatos para niños en tallas inferiores al número 28.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos para niños en tallas inferiores al número 28 previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados en pieles nobles. Se considerarán perdidos en concepto de subproducto el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª 2.ª al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de la concesión.